




INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS CONFIANZA S.A. // RAD. 05001-23-33-000-2024-01250-00 // EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Vie 21/03/2025 11:10

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA - CONFIANZA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA EDU.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA EDU.docx;

Muy buenos días,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el día 18 de marzo de 2025, se radicó ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, la contestación de demanda por parte de Seguros Confianza S.A. dentro del proceso de la referencia.

CALIFICACION: La contingencia se califica como **EVENTUAL**, toda vez que, si bien las pólizas vinculadas prestan cobertura temporal y material, la responsabilidad de los consorcios garantizados dependerá del debate probatorio que se realice en el curso del proceso.

La Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales GU143714, cuyo tomador es el Consorcio Vial 80 y asegurado - beneficiario la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU y/o Municipio de Medellín presta cobertura material y temporal de conformidad con lo plasmado en la demanda. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, la cual cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado causados durante la vigencia de la póliza y en virtud de la ejecución del Contrato de Obra No. 479 de 2018. La vigencia general de la póliza comprende desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2024. Adicionalmente, el amparo de estabilidad y calidad de la obra tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo y entrega final de las obras a satisfacción de la entidad contratante, es decir, desde el 15 de diciembre de 2019. El Municipio de Medellín tuvo conocimiento de los hechos a través de la comunicación oficial con radicado No. 00-008279 del 31 de marzo de 2023, remitida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA). En esta, se adjuntó el informe técnico No. 7294, elaborado el 14 de septiembre de 2022, el cual expone las problemáticas presentadas en la obra ejecutada bajo el contrato de obra No. 479 de 2018. En consecuencia, el contrato de seguro brinda cobertura por su temporalidad. Asimismo, la póliza otorga cobertura material, dado que el amparo de estabilidad y calidad de la obra protege a la entidad estatal asegurada contra los perjuicios ocasionados por cualquier daño o deterioro imputable al contratista y sufrido por la obra entregada a satisfacción. Hechos que constituyen el objeto del litigio.

La Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales GU068656, cuyo tomador es el Consorcio Medellín y asegurado - beneficiario la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU y/o Municipio de Medellín presta cobertura material y temporal de conformidad con lo plasmado en la demanda. Frente a la

cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, la cual cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado causados durante la vigencia de la póliza y en virtud de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 448 de 2018. La vigencia general de la póliza comprende desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2024. Adicionalmente, el amparo de calidad del servicio tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de trabajos, es decir desde el 30 de diciembre de 2019. El Municipio de Medellín tuvo conocimiento de los hechos a través de la comunicación oficial con radicado No. 00-008279 del 31 de marzo de 2023, remitida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA). En esta, se adjuntó el informe técnico No. 7294, elaborado el 14 de septiembre de 2022, el cual expone las problemáticas presentadas en la obra objeto de la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental contratada. En consecuencia, el contrato de seguro brinda cobertura por su temporalidad. Asimismo, la póliza otorga cobertura material, dado que el amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

En cuanto a la responsabilidad del Consorcio Vial 80 y del Consorcio Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) sostiene que su actuación configura una indebida ejecución contractual, generando perjuicios significativos para la entidad. Esta afirmación se fundamenta en presuntas fallas en la estabilidad y calidad de la obra, argumentando que la intervención constructiva desencadenó una serie de eventos que han afectado directamente el caudal de la quebrada La Moñonga. Dicha situación ha generado un riesgo de afectación continua tanto para la infraestructura como para la comunidad, que utiliza diariamente esta vía para su desplazamiento. Adicionalmente, la EDU señala deficiencias en la labor del interventor, alegando que este actuó de manera inadecuada y/o imprecisa en el cumplimiento de sus obligaciones. Según la entidad, el interventor, careciendo de una perspectiva objetiva, procedió a recibir la obra pese a la presencia de elementos extraños en el cauce de la quebrada y, sin realizar los estudios técnicos previos necesarios, decidió mantener dichos elementos en su ubicación. Asimismo, la demandante sostiene que el interventor omitió informar oportunamente sobre esta situación crítica, lo que habría agravado los daños posteriormente materializados. Sin embargo, hasta este momento procesal, la parte demandante no ha aportado prueba alguna que permita demostrar que las afectaciones alegadas sean imputables a una incorrecta ejecución de los contratos de obra e interventoría. Por el contrario, los informes técnicos aportados al expediente desvirtúan estas afirmaciones, estableciendo que: i) la afectación en el puente es consecuencia de la variación natural del cauce de la quebrada y de la falta de mantenimiento del lecho, lo cual es responsabilidad exclusiva de la entidad contratante, ii) el interventor no tenía la obligación de modificar los diseños entregados por la EDU ni de ordenar la remoción de elementos que técnicamente no representaban riesgo al momento de la entrega de la obra, y iii) no existen pruebas que acrediten que la ejecución de la obra alteró las condiciones hidráulicas de la quebrada o que la interventoría actuó de manera negligente. En consecuencia, dado que es un proceso de connotación altamente técnica, la determinación final de la responsabilidad dependerá del debate probatorio, especialmente del dictamen pericial que se aportará por parte de Seguros Confianza, la rendición de informes y testimonios técnicos solicitados por las partes.

Lo señalado sin perjuicio, del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

- **Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales GU143714**

1. Daño emergente consolidado: \$29.544.761 por concepto de obras de mitigación.

2. Daño emergente futuro: \$1.858.734.287. Se tendrá en cuenta el valor pretendido con la demanda para la realización de obras futuras destinadas a solucionar los daños generados en el cauce de la quebrada La Moñonga. Pues a pesar que no existe un informe técnico, dicho presupuesto preliminar se realizó con base en problemáticas y aspectos de obras similares.

3. Total: \$1.888.279.048 (suma inferior al valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de la obra)

- **Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales GU068656**

4. Se tendrá en cuenta el límite del valor asegurado para el amparo de calidad de servicio por \$217.418.026.

Adjunto se encuentran los escritos y las constancias de radicación.

Tiempo invertido:

Contestación: 18 horas

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.